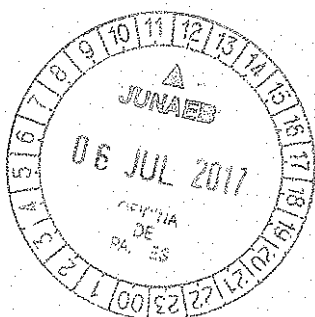


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 334, DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1593

SANTIAGO,

03 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la resolución N° 50, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la resolución exenta N° 202, de 2015, de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 334, de 2015, de la Dirección Regional de Antofagasta, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas los días 10 de marzo de 2015 y 11 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Antofagasta, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 202, de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$9.288.906.- (nueve millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la resolución exenta N° 334, de 2015. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que fueron rechazados en su totalidad. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$9.288.906.- (nueve millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos seis pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$689.088.- (seiscientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$8.599.818.- (ocho millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos dieciocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 334, de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$689.088.- (Seiscientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos);

7.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, se determinó de conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$8.599.818.- (ocho millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos dieciocho pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en las consideraciones expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.288.906.- (nueve millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

9.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

10.- Que, en caso de no pagarse en la forma referida anteriormente, JUNAEB podrá descontar el monto de la multa de los pagos pendientes, previa comunicación. La omisión de la comunicación no invalida el procedimiento;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB procederá a ejercer las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° del resuelto de la resolución exenta N° 334, de 2015, de la Dirección Regional de Antofagasta, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan

M



en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$689.088.- (seiscientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$8.599.818.- (ocho millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos dieciocho pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTENSE las multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$9.288.906.- (nueve millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimiento confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$-	\$ 6.015.738	\$ 6.015.738
Operación y Mantención logística C6	\$ 689.088	\$ 2.584.080	\$ 3.273.168
Total	\$ 689.088	\$ 8.599.818	\$ 9.288.906

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

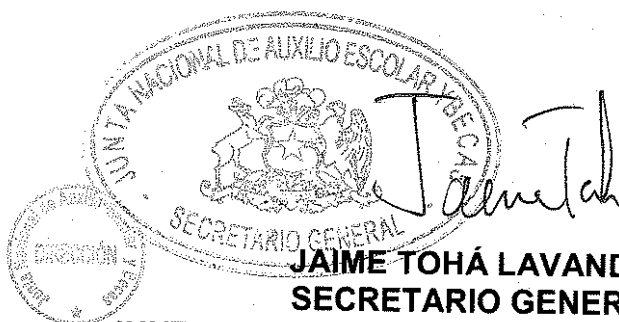
ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1, denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPC/nam
DISTRIBUCIÓN:

- Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Regional de Antofagasta
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 812/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 334Fecha Resolución Notificación: 22/06/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 334Fecha Resolución Resuelve Descargos: 22/06/2015

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001478	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11.V2	12944	02		C6	9.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE EL PRESTADOR CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACION EXENTA N° 997, LA CUAL EN SU PUNTO C6.9A3 INDICA "PROPORCIONAR UN BOTIQUIN POR ESTABLECIMIENTO", POR LO TANTO AL IMPUTAR "REPONER" QUIERE DECIR QUE EL BOTIQUIN ESTABA PRESENTE, LO CUAL NO PROCEDE A SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, YA QUE ESTOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN BAJO UN PLAN DE MANTENCIÓN EL CUAL SE ENCUENTRA PROGRAMADO Y NO NECESARIAMENTE CORRESPONDE AL COMIENZO DEL PROGRAMA, SIN EMBARGO ANTE EVENTUALES EMERGENCIAS COMO ESTAS - EL PRESTADOR REALIZA LAS REPARACIONES DE RIGOR CORRESPONDIENTES EN SUBSIDIO DE LA PETICION ANTERIOR PEDIMOS LA REDUCCION PRUDENCIAL DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN AL MENOS UN 50%, TODA VEZ QUE POR IMPERATIVO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA IMPLICANCIA DIFERENCIADORA DEBERIA TENER EL HECHO DE INCUMPLIR Y SOLUCIONAR CON AQUEL EN QUE SE INCUMPLE Y NADA SE HACE.	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N°35/2011	344.544	344.544
2015	03	2015001478	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11.V2	12944	02		C6	5.a	20/07/2015		Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N°35/2011	344.544	344.544
Total													689.088	689.088



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 334 Fecha Resolución Notificación: 22/06/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 334 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 22/06/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoro	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001478	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12944	02		C6	1.a	17/07/2015	REITERAMOS LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. TODA VEZ QUE EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, TITULO XXX, EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACION SE INDICA QUE LAS RACIONES PARA EL INDICE DE GESTION DEBEN USARSE LAS RACIONES ASIGNADAS (VER TABLA EN EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACION). POR LO TANTO EL NUMERO DE RACIONES PREPARADAS AL MOMENTO DE LA VISITA - QUE ES EL QUE EFECTIVAMENTE DEBE SER USADO PARA EL CALCULO DEL INDICE - ESTA ACORDE CON LA CANTIDAD DE PERSONAL EXISTENTE, EL QUE ES SUFICIENTE PARA ENTREGAR EL SERVICIO EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEL PRESTADOR, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE ABSOLUCIÓN PARA ESTE TIPO DEL FALTAS.	1.033.632	1.033.632
2015	03	2015001478	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12944	02		C6	4.a	14/07/2015	SE INSISTE EN DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. TODA VEZ QUE - DESDE NUESTRA PERSPECTIVA - SE NOS ESTAN IMPUTANDO INSUFICIENCIAS U OMISIONES QUE NO CORRESPONDEN A LAS BASES Y AL CONTRATO. SE DEBE RECORDAR QUE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LAS BASES 35/2011 ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD A ESTE PRESTADOR PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN EN ESTE SENTIDO RESULTA RELEVANTE PARA DICHA DETERMINACIÓN QUE ESTA NO DEBA INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PAE. SITUACIÓN QUE EN ESTOS REPROCHES NO SE HA IMPUTADO NI TAMPOCO ADVERTIDO.	Rechaza	PRESTADOR NO PRESENTA NINGUNA MEDIDA PROBATORIA PARA ACHREDITAR UNA CORRECCIÓN A LA DESVIACIÓN DETECTADA POR EL SUPERVISOR EL DIA DE SU VISITA. SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE.	344.544	344.544
2015	03	2015001478	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12944	02		C6	7.a	14/07/2015	SE INSISTE EN DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. TODA VEZ QUE - DESDE NUESTRA PERSPECTIVA - SE NOS ESTAN IMPUTANDO INSUFICIENCIAS U OMISIONES QUE NO CORRESPONDEN A LAS BASES Y AL CONTRATO. SE DEBE RECORDAR QUE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LAS BASES 35/2011 ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD A ESTE PRESTADOR PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN. EN ESTE SENTIDO RESULTA RELEVANTE PARA DICHA DETERMINACIÓN QUE ESTA NO DEBA INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PAE. SITUACIÓN QUE EN ESTOS REPROCHES NO SE HA IMPUTADO NI TAMPOCO ADVERTIDO.	Rechaza	DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR, SE CONFIRMA RECHAZO, YA QUE NO ADJUNTA NINGUNA MEDIDA PROBATORIA QUE AVALE ALGUN TIPO DE ACCIÓN CORRECTIVA.	344.544	344.544



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 334

334

Fecha Resolución Notificación: 22/06/2015

22/06/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 334

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 22/06/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Fólio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001478	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35, 11. V2	12944	02		C6	8.a	14/07/2015	SE INSISTE EN DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. TODA VEZ QUE - DESDE NUESTRA PERSPECTIVA - SE NOS ESTAN IMPUTANDO INSUFICIENCIAS U OMISIONES QUE NO CORRESPONDEN A LAS BASES Y AL CONTRATO. SE DEBE RECORDAR QUE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LAS BASES 35/2011 ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD A ESTE PRESTADOR PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LA IMPLEMENTACION. EN ESTE SENTIDO RESULTA RELEVANTE PARA DICHA DETERMINACION QUE ESTA NO DEBA INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PAE. SITUACION QUE EN ESTOS REPROCHES NO SE HA IMPUTADO NI TAMPOCO ADVERTIDO. POR OTRA PARTE Y DE ACUERDO AL CUADRO N° 54 DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011 SE CUMPLE CON EL PORCENTAJE MINIMO REQUERIDO DE BANDEJAS, JARROS Y CUBIERTOS PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION, RESPECTO A LA CANTIDAD DE VAJILLA Y UTENSILIOS SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS POR BASES DE LICITACION, EN ESTE CASO NO SE DABA CUMPLIMIENTO AL PORCENTAJE DE VAJILLA EXIGIDA EN BASES.	172.272	172.272
2015	03	2015001509	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35, 11. V2	12962	02		C1	5.a	17/07/2015	INSISTIMOS EN LA PETICION DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA PORQUE, INCLUSO EN EL EVENTO QUE NO FUERA SOLUCIONABLE EL INCUMPLIMIENTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA ACTITUD POSTERIOR A LA INFRACCION DEBE TENER ALGUN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION. NO VALORAR DICHA CONDUCTA POSTERIOR IMPLICARIA QUE DA LO MISMO SOLUCIONAR QUE NO SOLUCIONAR Y ELLO CLARAMENTE NO ES LO QUE SE BUSCA CON LA CONCESION ENTREGADA EN SUBSIDIO DE LA PETICION ANTERIOR. PEDIMOS LA REDUCCION PRUDENCIAL DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN AL MENOS UN 50%, TODA VEZ QUE POR IMPERATIVOC DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA IMPLICANCIA DIFERENCIADORA DEBERIA TENER EL HECHO DE INCUMPLIR Y SOLUCIONAR CON AQUEL EN QUE SE INCUMPLE Y NADA SE HACE.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LO RECLAMACION PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCION GRAVISIMA	6.015.738	6.015.738
2015	03	2015001509	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35, 11. V2	12962	02		C6	1.a	14/07/2015	PEDIMOS QUE SE DEJE SIN EFECTO ESTA MULTA TODA VEZ QUE LA NORMA DEL ARTICULO 35 DE LA LEY N° 19.880 ESTABLECE DE MODO CLARO Y PERENTORIO QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APRECIANDOSE EN CONCIENCIA, SIN SUGERIR EXIGENCIAS OBJETIVAS EN TORNO A LA CLASE, CALIDAD Y/O SUFICIENCIA DEL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑARSE PARA DAR POR ACREDITADA UNA DETERMINADA SITUACION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACION VALIDA PARA PODER VERIFICAR ACCIONES CORRECTIVAS. ADENAS ESTE TIPO DE FALTAS NO ESTA AFECTA A ABSOLUCION DE ACUERDO A TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE.	689.088	689.088
Total													8.599.818	8.599.818



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	334	Fecha Resolución Notificación:	22/06/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos:	334	Fecha Resolución Resuelve Descargos:		22/06/2015	



CORREOS CHILE
PASADON POR LA ENTREGA

**FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS**

SUCURSAL MONEDA

Cajero: BRITO CANDIA IRMA

OBJETOS:

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

OTROS ADICIONALES:

CIBO

☐

EXPRESO

☐

BOLSO

☐

Moneda:

En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

Rte: JUNAES

Envío: 1170128048501

Peso: 190gr.

Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

ATARIO:

Alberto Pentzke M.

CILIO:

A. Vespucio Oriente 1341 1607

AD:

Lupita Natal ENEA
Puduchue

FONO:

1599

1597

Concepción de Alimentos

1593

se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10.7x12.5 cm. F. 07-2018 www.todoimpresos.cl